

# **LAS VALORACIONES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO**

*Conferencia pronunciada  
por el Académico Titular Dr. Marcelo Urbano Salerno  
en oportunidad de su incorporación  
a la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires  
el 7 de mayo de 2007*



*Discurso de recepción del Académico Titular Dr. José D. Ray*

I

Asumo con satisfacción y responsabilidad la distinción que me ha confiado el Presidente de esta Corporación de recibir en ella al Dr. Marcelo Urbano Salerno, destacado jurista que se ha dedicado al estudio del derecho y a su enseñanza en profundidad, a la par que al ejercicio de la abogacía y, en cortos períodos, a la función pública.

II

La incorporación de un nuevo miembro a la Academia es un acontecimiento fausto porque importa una inyección de sangre nueva y refuerza la esperanza que debemos tener en instituciones como esta que forman parte de la Argentina de la cultura y de la educación. Esta Argentina que enfrenta a la que se caracteriza por la frivolidad, los excesos del lenguaje y la falta de respeto a las instituciones y a los valores tradicionales.

III

El Dr. Salerno luce un extenso y calificado currículum del cual extraeré lo más relevante de su actividad docente, desde su graduación hasta la fecha, con conciencia de que omito menciones y reflexiones que me gustaría hacer pero que exceden el marco de esta presentación.

Ingresó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el año 1956, se graduó de abogado en 1961 y, dos años después, de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, con una tesis califi-

cada de “Sobresaliente” por un tribunal de excelencia integrado por los Dres. José María López Olaciregui, Federico Videla Escalada y Ernesto Nieto Blanco.

El padrino de la tesis, que versó sobre “El patrimonio del deudor y los derechos del acreedor” fue el Dr. Aquiles Guaglianone, con quien el beneficiario mantuvo una estrecha vinculación docente y profesional.

Dedicado a la enseñanza del derecho privado fue profesor titular de la cátedra de Derecho Civil, curso de “Obligaciones” de la Universidad de Buenos Aires desde 1982 hasta 1997, sin perjuicio de las tareas administrativas que debió asumir cuando estuvo a cargo de la Secretaría de la Facultad.

Formó parte del cuerpo docente en la Universidad Católica durante tres décadas y es profesor titular ordinario del curso de “Contratos Civiles y Comerciales” y de los que anualmente toma a su cargo en la carrera de Doctorado.

Fue decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Jurídicas y Económicas de la Universidad del Museo Social Argentino y en los cursos de Doctorado dictó los de “Teoría General” y de “Derecho Civil Profundizado”.

En la Universidad Católica de Salta colaboró en los “cursos a distancia”, sistema de enseñanza que se ha desarrollado desde distintos ángulos entre nosotros y en el exterior.

Por su vocación y dedicación a la docencia colaboró en la formulación de los planes de estudio de la carrera de abogacía en las Universidades Católica Argentina, Austral y Nacional del Sur.

#### IV

Durante años presidió nuestra Asociación de Derecho Comparado y la sección argentina, de la fundada en Francia por Henri Capitant, “des Amis de la Culture Juridique Française”, así como también brindó su aporte a la “Société de Législation Comparé”, concurrendo a las conferencias que estas entidades celebraron en distintas ciudades de Europa y América, entre ellas Niza, Génova, Panamá, Río de Janeiro y en la Argentina en las de Buenos Aires y Rosario.

Con lo expuesto sería suficiente para poner de manifiesto la dedicación de Salerno a la enseñanza, pero no puedo dejar de señalar que ella se ha proyectado en el exterior, fundamentalmente en Brasil, Portugal y Francia.

Dictó cursos de doctorado en las Universidades de Rio de Janeiro, Rio Grande do Sul, Santos, Catarina, Espirito Santo y Minas Geraes.

Participó de las Jornadas sobre “Concurrence et Consommation” del año 1996 en la Universidad de Coimbra (Portugal).

En Francia, a propuesta del maestro Jean Guyeneau, el Presidente de la República François Mitterand lo designó “Profesor Asociado” en derecho privado de la Universidad de Paris y, en tal carácter, enseñó, en forma continuada, preferentemente en los meses de enero y febrero, en la Facultad de Derecho de La Sorbona, vecina al Panteón.

Su labor se extendió a las Facultades de Rennes, Orléans y Bourges.

En Rennes sus clases versaron sobre derecho empresario en el centro “Droit des Affaires” comparando el derecho latino y el anglosajón.

En la Facultad de Derecho de Orléans participó en los cursos de maestría y doctorado.

Esa proyección en Francia culmina cuando en el año 2004 es invitado a París, por la Corte de Casación francesa, con motivo de la celebración del Bicentenario del Código Civil Francés.

## V

Son numerosos sus libros y trabajos en derecho civil y comercial redactados en español y en francés.

Me limito a señalar de sus publicaciones en español, la del año 2001 en México, sobre *Contratos Civiles y Comerciales* y su *Código Civil Argentino*. Esta es una obra en colaboración que, siguiendo el método exegético, concuerda y comenta la legislación vigente, brindando una información acabada para el análisis de los textos que preocupan al estudiante o al profesional. La primera edición es del año 1991 y el año próximo pasado se publicó la quinta, lo que pone de manifiesto el éxito de la obra.

De la bibliografía en francés podría citar numerosos trabajos sobre temas fundamentales como el concepto de culpa, la indemnización del daño material y moral, la buena fe, los grupos de sociedades y los informes sobre el derecho argentino requeridos por entidades del exterior que convocaron a reuniones internacionales.

## VI

Después de esta apretada síntesis del currículum y trabajos del recipiendario cabe destacar sus dotes personales que he podido apreciar a lo largo de los años.

Es un jurista –como dije al comienzo– que se ha dedicado al estudio y a la docencia y cabe poner de resalto que en estas tareas, como en las otras que ha tomado a su cargo, siempre ha cumplido sin alardes, con seriedad, dedicación y eficacia.

Las disciplinas jurídicas sociales y políticas se proyectan en la vida de relación y en esta Corporación que es interdisciplinaria y que está dividida en secciones debe haber una fluida vinculación entre ellas.

El nuevo miembro forma parte de la Sección “Derecho y Ciencias Sociales y Políticas” y por su formación epistemológica, es decir, en los fundamentos y métodos del conocimiento científico, dará el aporte requerido a nuestra labor de conjunto.

El respeto a todos Uds. me impone no prolongar estas palabras de presentación de quien accede al sitial que tiene por patrono a Mariano Moreno. El antecesor en este sitial fue el Dr. Roberto Martínez Ruiz, para quien guardo un emocionado recuerdo y cuya personalidad será evocada por quien fue su alumno y, luego, su colega en las actividades del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires.

Dr. Salerno:

Esta Academia lo recibe con la seguridad de que en estos momentos que vive la República Ud. contribuirá a lo que ella hace por la cultura y la educación en la Argentina.

## **LAS VALORACIONES ECONÓMICAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PRIVADO**

Dr. MARCELO URBANO SALERNO

Al recibir este diploma, confieso que vivo un momento de intensa emoción, pues ello colma una de mis mayores aspiraciones. Las palmas académicas discernidas a mi persona significan un gran honor que acepto conmovido. Ingresar a esta prestigiosa corporación importa asumir un serio compromiso ante la comunidad científica. Dedicaré toda mi energía intelectual a fin de contribuir al logro de los elevados objetivos de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.

En su presentación, el señor académico Ray ha extremado los elogios hacia mi trayectoria, a no dudar movido por la amistad que nos une; guardaré en mi memoria esas palabras que van más allá de mis probables méritos.

Vaya mi gratitud hacia los miembros titulares de la Academia que admitieron ocupara un sitial entre ellos, y a quienes propusieron mi ingreso a esta casa de la cultura. Deseo que este agradecimiento llegue a todos aquellos que, de un modo u otro, alentaron mis trabajos e investigaciones, a las universidades del país y del exterior donde ejercí la docencia, en especial a la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Dejo para el final otra confesión íntima. Sin el estímulo de Amalia, y de nuestros hijos Valeria y Javier, hubiera sido imposible lograr mi realización personal, donde el alma se nutrió del amor de esos seres queridos.

Comenzaré esta exposición rindiendo culto a una costumbre seguida en los actos de incorporación para referirme al sitial que me fue asignado, cuyo patrono es Mariano Moreno, y al académico que ocupó antes de ahora dicho sitial: Roberto Martínez Ruiz.

En vísperas del Bicentenario de la Revolución de Mayo, es imperativo evocar a Mariano Moreno, Secretario de la Primera Junta de Gobierno patrio. Las ideas que animaron su genio político merecen ser recordadas: en gran medida contribuyeron a forjar el espíritu de una “nueva y gloriosa Nación”. Ideas que aún tienen vigencia en las instituciones de la República, desde el acto fundacional del 25 de mayo de 1810.

Moreno nació poco después que fuera creado el Virreinato del Río de la Plata. Recibió enseñanza elemental en el colegio San Carlos de esta ciudad. En el año 1799 se trasladó al Alto Perú, donde estudió cánones y leyes en la Universidad de Chuquisaca, para regresar a Buenos Aires en 1805. Esa fue la formación humanista que le abrió el camino a nutrir su mente con la lectura de obras modernas, para elaborar un pensamiento adecuado a la época histórica que le tocó vivir.

Poseedor de una inteligencia privilegiada, de convicciones firmes, pasó a ser el fogoso protagonista de los sucesos que alumbraron los destinos de nuestro país. La imagen juvenil de sus retratos deja entrever al escritor y al periodista que con impecable estilo describió los días iniciales de la nacionalidad. Una intuición premonitrice dio vuelo hacia el futuro para imaginar el destino que aguardaba a la Argentina, intuición plena de sano optimismo.

Abogado criollo durante el dominio hispánico, combatió el régimen monopólico impuesto a la economía basado en un agónico mercantilismo. Defendió entonces a los productores rurales de la tierra indómita que lindaba con el desierto estéril. Valga como testimonio el documento que redactó en breves días, conocido bajo el título de “Representación de los Hacendados”. Corría el año 1809 cuando elevó ese documento al Virrey para postular la libertad de comercio y bregar por la prosperidad de la agricultura, según la tesis de la escuela fisiocrática. De ese modo se anticipó al ulterior movimiento revolucionario que sobrevendría meses después.

No hay duda que es el fundador de nuestra incipiente democracia. Linares Quintana resumió elocuentemente su filosofía política a la que, con todo acierto, denominó “Doctrina Constitucional de Mayo”. He aquí el núcleo de su ideario:

- base contractual de la sociedad, inspirado en el pacto social del ginebrino Rousseau, cuyo libro tradujo suprimiendo el capítulo dedicado a la religión, por ser incompatible con sus creencias cristianas;
- principio de la soberanía popular;
- doctrina de los derechos naturales del hombre;
- separación y control recíproco de los poderes como garantía de la libertad y la seguridad de los habitantes, siguiendo a Montesquieu, como lo hiciera antes George Washington en Norte América;
- prosperidad del país y avances de la ilustración, basado en Condorcet, autor del *Boceto de un cuadro histórico de los progresos del espíritu humano*, que Moreno tradujo del idioma francés.

Hay una frase de Mariano Moreno que conservo en un viejo cuaderno de apuntes donde resume su criterio sobre la administración de la “res pública”, frase que transcribo de seguido: “El pueblo –escribió el prócer– no debe contentarse con que sus gobernantes sean buenos, sino que debe arreglar su gobierno de modo que tengan que serlo forzosamente”.

La muerte lo sorprendió en alta mar, cuando apenas tenía 33 años de edad. Su fugaz paso por la vida dejó una estela imperecedera a través de las generaciones. Legó una línea de pensamiento que sirve de modelo, y de la cual no cabe retroceder. Fue un visionario que marcó el rumbo a seguir. En los próximos festejos del Bicentenario de la Nación Argentina el recuerdo del patricio no podrá estar ausente. Me place evocarlo como un hombre de derecho al servicio de su patria.

- II -

Los tiempos van cambiando, la sociedad se renueva, pero Martínez Ruiz logró discernir con claridad los valores permanentes que animan al derecho civil. Desde la cátedra explicó didácticamente las transformaciones habidas en el siglo XX, rescatando los méritos de la doctrina clásica. En esa prédica docente fue un sembrador de inquietudes ante los diversos fenómenos que surgieron en nuestro medio, profundizando el conocimiento a fin de revelar sus causas.

Hizo de la enseñanza un apostolado, dando todo de sí con una pródiga generosidad para testimoniar su temprana vocación en for-

mar a la juventud ansiosa por aprender. Sus alumnos lo recordamos con cariño: el señorío de su personalidad, el trato cordial, el juicio sereno, la inteligencia despierta, su sencillez clarificadora...

Perteneció a una escuela que, como decía su maestro Héctor Lafaille, buscaba la “armonía entre la enseñanza y la vida real”. Esa escuela surgida en la Universidad de Buenos Aires hacia 1910 cultivó un criterio científico, gradual y sistemático, aplicando un método racional. Había sido superada la exégesis de los textos y a fin de hallar pautas interpretativas acordes con la realidad, Martínez Ruiz se dedicó al tema de la interpretación de la ley, analizando autores modernos como Recaséns Siches, e incluso los del “common law”, más la jurisprudencia que iban creando los magistrados de la República, a punto tal que dedicó un libro para comentar los fallos de la Corte Suprema desde sus orígenes hasta el año 1946. Coronó su magisterio con la bien merecida designación de profesor Titular Consulto de la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la citada Universidad, de la que había egresado en 1937 con medalla de oro y el premio Tedín Uriburu.

En su época de estudiante universitario, cuando los claustros estaban en el gótico edificio de la Avenida Las Heras, recordó que “se percibía un respeto reverencial por el codificador” Vélez Sársfield. Sin embargo, a la hora de actualizar esa excelente creación legislativa que es el Código Civil, Martínez Ruiz no vaciló en participar en la Comisión Reformadora, presidida por Guillermo A. Borda, la cual en el emblemático año 1968 llevó a cabo algunas modificaciones sustanciales a la versión primigenia. Con el correr de los años, se pudo apreciar que esa reforma fue equilibrada y moderada, respetuosa de ese fondo perenne que está depositado en el Código, pues el legislador no consideró oportuno abrogarla. Mas allá de las críticas que se levantaron en su momento, poco a poco se fueron despejando los temores y aclarando las dudas, gracias a la divulgación que hicieron sus autores por distintos medios y la sabia aplicación de los Tribunales.

La cátedra y la experiencia profesional, le permitieron dejar una producción escrita donde abordó cuestiones diversas, tendientes a esclarecer problemas complejos. Luego de publicar en 1943 su tesis doctoral sobre “La colación en el derecho sucesorio”, escribió un notable artículo para divulgar la noción de la inoponibilidad de los actos jurídicos en el intrincado laberinto de las nulidades. Siguiéron otras colaboraciones suyas en *La Ley* sobre los bienes en la sociedad conyugal, las obligaciones de medio y de resultado, más varios co-

mentarios a sentencias judiciales. Negó que los contratos celebrados por adhesión constituyan una categoría autónoma, en el libro de homenaje a Marco Aurelio Risolía, cuyo prólogo lleva su firma. Destaco también su crítica a la opinión de Orgaz en torno al “nasciturus” o persona por nacer, ya que fue terminante sobre la concepción del ser humano, su dignidad y el respeto por la vida.

Para finalizar esta breve semblanza de Martínez Ruiz, quien alcanzó el máximo honor de presidir la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, he seleccionado tres frases de su pulcro estilo, definitorias sobre su manera de pensar. Consideró que el derecho es una disciplina “de experimentación referida a valores”, los cuales hacen a su naturaleza esencial. Atribuyó trascendencia a “los elementos de la realidad en la elaboración de las leyes y su interpretación judicial”. Y, por último, enseñó “la subordinación a un orden moral de la valoración de las conductas que deben juzgar los magistrados investidos del excelso honor de hacer justicia”. Sea éste, pues, mi sentido tributo a su inolvidable figura.

### - III -

Hace ya un largo tiempo, al iniciar un curso de doctorado, Roberto Martínez Ruiz preguntaba a los alumnos ¿qué es el derecho civil? La respuesta parecía sencilla, pero a medida que el profesor exponía el tema, surgían diversos interrogantes que iría respondiendo de a poco. El vasto contenido de este tronco vertebral del sistema jurídico le insumió las clases del curso.

Según la creencia tradicional, sucede al “*ius commune*”, obra de sabios doctores que en la Baja Edad Media, descifraron los antiguos preceptos romanos mandados a compilar por el Emperador Justiniano. Una obra imperecedera que representó la máxima autoridad como fuente del saber, con vocación universal, trasplantada de Europa a América, desde la Universidad de Salamanca a la de Córdoba, donde estudió Vélez Sársfield. La codificación moderna no hizo más que sistematizar el rico material disperso en numerosas “*legis*”, citas de autores latinos y decisiones pretorianas; paciente tarea que permitió enunciar conceptos y principios, mediante breves adagios de impecable factura, de los cuales luego derivaron categorías y clasificaciones para orientar al intérprete.

El núcleo central que sirve de marco a las instituciones reguladas, se aplica a nivel teórico en cada figura diseñada para el ejerci-

cio de algún derecho subjetivo. Tanto sirve de herramienta para la tarea interpretativa, como para la enseñanza jurídica. Constituye un método de trabajo a fin de orientar a la hermenéutica. En todo razonamiento hace las veces de premisa mayor, permitiendo armonizar las normas entre sí, dentro de un ponderado equilibrio.

Esa creación del espíritu analítico, trazada con un criterio geométrico, abre el camino para buscar la solución apropiada a un conflicto. De ese modo, la disciplina tiene un soporte lógico-deductivo y una formulación retórica expresada con una terminología específica. Fruto del intelecto, el “*ius commune*” quedó cristalizado en el Código Civil para servir de base a las elaboraciones posteriores de la doctrina.

Durante el siglo XII, frente al “*ius commune*”, en forma paralela, surgió espontáneamente el derecho mercantil aplicado a la actividad profesional de los comerciantes. Esa actividad fue regulada por los usos y costumbres vigentes en las ferias y mercados urbanos, cuando la población rural se asentó en los burgos que devendrían futuras ciudades, donde luego operaron las plazas de intercambio. Ascarelli le dio categoría histórica al derecho comercial, dada la lenta gestación que le permitió dominar el campo de los negocios, a medida que las guerras cesaban y se consolidaba la paz en el Mediterráneo. Producto de los hechos económicos, antes que del intelecto, su expansión continental permitió unificar el mercadeo, expandiéndolo allende los mares a través de los puertos, tales como los de Génova y Venecia. El desarrollo alcanzado coincidió con la revolución comercial que se extendió hasta el siglo XIII, dando origen a dos nuevos estamentos sociales imbuidos de una mentalidad precapitalista: los mercaderes y los burgueses.

Bajo el impulso del comercio, ávido de lucro, nacieron nuevas reglas jurídicas y nuevas instituciones, que poco a poco fueron enunciadas hasta adquirir una significativa trascendencia. El contrato adoptó el perfil propio del tráfico mercantil, cumpliendo variadas funciones económicas. La creación de compañías permitió a los mercaderes asociarse en emprendimientos comunes, al par que implementaron la figura societaria de la comandita. En la práctica negocial se utilizó la letra de cambio y otros títulos de crédito como sucedáneo de la moneda, mientras los cambistas canjeaban las distintas especies dinerarias y comerciaban metales preciosos, para convertirse en precarios banqueros. La navegación marítima —a la que Ray dedicó tres volúmenes imprescindibles— integró también el complejo normativo, junto a la previsoría cobertura de los riesgos mediante los segu-

ros. Por último, la bancarrota fue la respuesta a la insolvencia, a fin de dar credibilidad a este régimen inorgánico destinado a la profesión de los comerciantes.

Subsistió el ordenamiento mercantil durante el Renacimiento, la Monarquía Absoluta y la Revolución Francesa, acaso protegido por Hermes, divinidad pagana de los griegos. Llegó renovado hasta nuestros días impulsado por la Organización Mundial del Comercio, que integran más de 140 Estados, evidenciando flexibilidad para adaptarse a los cambios y creatividad para el surgimiento de sofisticadas figuras. Queda claro que dicho régimen tiene autonomía, a tal punto que cuenta con una justicia específica, autonomía que permitió su moderna elaboración.

Hoy en día, pues, emerge una concepción más amplia que la del “*ius civile*”, cual es la noción de derecho privado, en cuyo seno se desarrollan las fases espiritual y material de la existencia humana. Comprende todos los vínculos anudados entre particulares para satisfacer sus intereses personales, más el poder que tienen sobre los objetos exteriores. Lejos de ser restringido, el ámbito privado adquiere día a día mayor importancia, fenómeno que alcanza dimensión integral. Es un espacio donde la voluntad de las personas tiene primacía para dirigir sus acciones y satisfacer sus deseos. Abarca numerosas materias correspondientes a la actividad mercantil, industrial y agropecuaria realizada a través de empresas con variadas dimensiones, en la producción de bienes, prestación de servicios y distribución de mercaderías.

Allí encuentra también refugio la vida íntima de las personas, el matrimonio y la familia, donde el hogar conyugal es el centro de todos los afectos que iluminan el alma. Esos institutos son la base pétreo de la sociedad, sobre cuya estructura se levanta el edificio social y, por esa razón, se hallan impregnados de orden público.

El factor económico nunca estuvo ausente en las relaciones privadas, cubiertas bajo la denominación técnica de patrimoniales. Los derechos patrimoniales –escribía Henrí Capitant hacia 1929– son derechos pecuniarios que procuran a sus titulares ventajas apreciables en dinero. Si rastreamos en la historia encontraremos una idea similar en el pensamiento de Gayo, autor latino del siglo II de nuestra era. Todo el derecho privado patrimonial está impregnado de ese contenido, fenómeno que mereció ser calificado por Beltrán de Heredia como la economización del derecho. Es un substrato que hace de soporte a los actos jurídicos de naturaleza pecuniaria, condicionado por una serie de variables que fluctúan en los mercados.

Entre las dos guerras mundiales, la doctrina alemana tuvo la difícil tarea de encarar las soluciones a la galopante inflación, desarrollando la concepción de un derecho económico, tanto público como privado. Uno de los autores germanos que sobresalió fue el civilista Hedemann; postuló el buen funcionamiento del derecho de obligaciones orientado sobre la economía como un todo. Esa concepción privatista fue bien recibida en los medios intelectuales de la época, incluso en la Argentina y España.

Olivera, en su tesis universitaria publicada en el año 1954, volcó sus inquietudes sobre este tema mediante una concepción moderna del derecho, invadido entonces por criterios políticos, a los que vació de su tendencia ideológica. Diferenció la norma como estructura jurídica de la función económica que cumple, afirmando que la norma halla su origen en valoraciones “no siempre inferibles de su texto”. Al referirse al derecho privado, el actual Presidente de esta corporación interdisciplinaria, sostiene que existen disposiciones encaminadas a obtener cierto resultado patrimonial, adaptables a dicho resultado.

En un libro editado en el año 2004, Gérard Farjat –profesor emérito de la Universidad de Niza– volvió a ocuparse de este tema. Destaca que a partir del año 1970 el sector privado aumentó su influencia en el ordenamiento legal. A raíz de dicha causa, sostiene que el régimen económico basado en la oferta y la demanda se juridizó cada vez más.

La actividad empresarial en los mercados está regulada por el legislador para darle transparencia y garantizar el ejercicio de la libertad de contratación. En ese sentido, son numerosos los preceptos que regulan cómo debe desarrollarse dicha actividad; *verbis gratia* las circulares expedidas a diario por el Banco Central. Sin embargo, son los Códigos Civil y Comercial, más sus leyes complementarias, reglamentarios de la Constitución Nacional, los cuerpos que dan coherencia al sistema, ubicados por encima de las normas coyunturales de breve vigencia y no siempre respetuosas de la Carta Política. Por esa razón hoy en día se mantiene el criterio clásico que distingue entre lo civil y lo comercial, sin perjuicio del rol atribuido a toda la regulación concerniente a la empresa.

Como dije más arriba, el derecho tiene un dominio sobre múltiples campos de la acción humana y no solo del área económica. Hay un equilibrio en su interior que hace a la vida de las personas en todos los aspectos propios de los seres humanos relativos a la convivencia social.

Analizar el derecho en su más elevada expresión significa, necesariamente, el estudio de los fines que persigue en la sociedad. Es una ciencia teleológica, que requiere para su análisis el auxilio de la filosofía, disciplina que está en sus entrañas, como escribió Cicerón. Mediante la filosofía llegamos al reino de los valores –que estudia la axiología, cultivada con fervor por Monseñor Octavio Derisi– reino que tiene estrecha vinculación con los fines. La norma jurídica presupone un valor que le da sentido y se orienta hacia una finalidad concreta.

En la escala valorativa del derecho se ubica en primer lugar la Justicia, el arte de lo bueno y equitativo, según el autor latino Celso; virtud suprema la calificó Santo Tomás de Aquino. Le siguen la solidaridad, la cooperación, el poder, la paz, la seguridad y el orden. Aplicando esa escala, se construyó el sistema normativo, el cual está asentado sobre sólidas bases éticas.

Ortega y Gasset, en un medular trabajo publicado en la Revista de Occidente en el año 1923, escribió: “La cuestión del valor es la cuestión de derecho por excelencia. Y nuestro derecho en sentido estricto representa sólo una clase específica de valor: el valor de justicia”. Además, destacó, que en las postrimerías del siglo XIX no existían otros estudios sobre el valor que los relativos al valor económico, atribuidos a las investigaciones de los pensadores ingleses –entre los que sobresalió David Ricardo–, seguidores de David Hume quien, en el siglo XVIII, esbozó la teoría de los “antónimos equivalentes”. El escritor español incluyó en ese campo a los denominados valores útiles, fundamento de la economía.

Desde el punto de vista de la ciencia económica, se pueden descubrir los siguientes valores:

- Libertad
- Bienestar
- Riqueza
- Confianza
- Utilidad
- Eficiencia

Este enunciado permite apreciar la dimensión de los problemas que hoy inquietan a los agentes del mercado frente los desafíos de la globalización. No se corresponden dichos valores con los pertenecientes al mundo jurídico, pero tampoco se oponen entre sí, de modo que

serían compatibles en gran medida, sin generar conflictos. Postulo coordinarlos, en razón de su nivel axiológico, articulándolos de manera tal que sean aplicados en forma adecuada, sin rupturas ni incoherencias, en miras a que cada valor pueda llegar a ser realizado satisfactoriamente.

Como el derecho se aplica a la conducta humana, también rige en las relaciones económicas, cuya regulación le incumbe en razón de los fines que persigue. Fines vinculados a la ética, cuestión trascendente que gira alrededor de las disciplinas sociales que me ocupan, de la cual no se puede prescindir, porque es un error intentar construir una ciencia social pura. Las normas que tienen directa o indirectamente un contenido económico, suponen valoraciones previas del legislador, debiendo los jueces respetarlas conforme a la jerarquía estimativa.

¿Cuáles son los puntos neurálgicos donde se dan sita los valores de ambas disciplinas?

En virtud de su naturaleza, resulta prioritario abordar el tema de las obligaciones dinerarias y el objeto de pago que es la moneda.

- V -

Se impone una primera reflexión sobre las limitaciones que existen para acceder al conocimiento de la fenomenología monetaria, día a día más compleja. Savigny, cuya sabiduría nadie discute, cuando estudió el régimen jurídico de la moneda a mediados del siglo XIX, recurrió al asesoramiento de Kandelhardt, un funcionario alemán a cargo del control público sobre el “geld”, pues con gran modestia reconoció que esa materia lo transportaba más allá del derecho. Vélez Sársfield siguió las enseñanzas de Savigny, quien las volcó en uno de sus últimos libros intitulado *El derecho de las obligaciones*, el cual es una de las fuentes doctrinarias del Código Civil argentino.

Vélez impuso el nominalismo, porque en su época no concibió que podría ser alterado el poder adquisitivo del dinero. Después de la Primera Guerra Mundial, el envilecimiento del papel moneda, junto al abandono posterior del patrón oro, puso en crisis la estabilidad económica, período que Jacques Rueff calificó como “la edad de la inflación”. La respuesta no tardó en llegar con dos paliativos: la idea de las deudas de valor –incorporada a nuestro Código por la reforma del año 1968– y la indexación de los créditos. Hoy prosigue la turbulencia, sin haber menguado los problemas, como se advierte en

nuestro país luego de la denominada “pesificación”; en los inicios del año 2002 el signo nacional fue devaluado, operándose una transferencia de bienes de los inversores, ahorristas y acreedores en general, a favor del sector público.

El derecho va a la zaga de los acontecimientos, no siempre llega en la oportunidad conveniente, para restablecer un orden que básicamente se asienta en la confianza, significado atribuido al billete fiduciario como, hace varias décadas, escribió García Belsunce.

Las crisis, que algunos resignados califican de cíclicas por considerarlas inevitables, conciernen también a la población en general. Paridad cambiaria, tasa de interés, flujo de circulante, monto de las tarifas, se enmarcan en políticas de Estado que tienen por destinatario al pueblo en última instancia. El efecto se hace sentir en la llamada canasta familiar, porque todos sufrimos las consecuencias de esas políticas.

Tema acuciante para el jurista cuando sobreviene el trastocamiento de la base de los contratos, incidiendo en los precios, los salarios, los depósitos bancarios, los seguros, las indemnizaciones por daños...

Tema digno de estudio para economistas y sociólogos, quienes auscultan la realidad desde variadas ópticas. Por ello, surgió una nueva disciplina denominada “econometría” para investigar los medios de evaluación de la conducta de las personas, utilizando técnicas matemáticas y estadísticas, a fin de determinar su correlación y causalidad. Fue Irving Fisher quien sentó los fundamentos de dicha metodología científica y presidió la “Internacional Econometric Society”.

Los gobiernos tienen una tendencia a dirigir las actividades empresarias e intervenir en los mercados, adoptando según las circunstancias, medidas reguladoras de los precios. Puede haber escasez de algunos bienes y restricción en la oferta, entonces se implementan ciertos mecanismos para domesticar a los operadores que no se ajustan a las directivas impartidas. A veces resulta necesario afrontar la “debacle” que sobreviene a raíz de una pluralidad de causas, recurriendo al orden público y a la emergencia económica.

Un antecedente remoto de estas técnicas manipuladoras, lo encontramos ya en el siglo IV de nuestra era, bajo el emperador romano Dioclesiano, quien fijó minuciosamente el precio oficial de mercancías y servicios, emitiendo el “Edictum de pretiis rerum venalium”, donde se ocupó de todo, hasta de la retribución de los abogados y de los médicos. Otro antecedente importante lo hallamos en el Reino leo-

nés-castellano bajo Alfonso X El Sabio, quien hizo frente al incremento de las importaciones decretando una devaluación monetaria en dos tercios, además de sancionar una ley de precios y salarios, vedando el lujo en vestimenta y fiestas. Pero no consiguió frenar a la inflación que, sabemos por experiencia, es un potro duro de domar.

Risolía brindó en su tesis universitaria un minucioso detalle de los mecanismos arbitrados por el poder público en la Argentina hasta 1943 para afrontar las crisis recurrentes, entre las cuales se destaca el “combate” contra el agio y la especulación. Le siguieron otras medidas por el estilo, avivadas para remediar falencias puntuales que no consiguieron ir al fondo de los males. Ello explica el nacimiento de la economía subterránea a fin de eludir los excesos de la regulación, fenómeno ya denunciado por Juan Agustín García en *La ciudad indiana*. Francia, en el año 1986, logró emanciparse del régimen de control de precios aplicado infructuosamente durante cuatro décadas, clarificando las relaciones entre empresarios y consumidores, sin dejar a estos últimos exentos de alguna mínima protección; ello prueba que es posible administrar un país dentro de un marco de libre contratación.

- VI -

Nada es indiferente al ordenamiento legal, y hasta los fenómenos novedosos caen atrapados en sus redes. Para Stammler el derecho sería siempre forma de la materia económica, la cual no puede quedar librada a su propia suerte, sino que debe ser encauzada hacia el bien común; existe una regulación armónica entre el continente y el contenido. El derecho organiza las operaciones en el mercado y brinda legitimidad a los institutos que se utilizan en la práctica. Más aun: posibilita la autorregulación de las conductas asumidas por los agentes económicos, otorgándole validez.

En nuestro tiempo, autores norteamericanos –como Coase, Posner y Calabresi– propician aplicar las teorías y métodos de la economía al derecho privado, en especial para resolver los casos vinculados a los accidentes de tránsito. Este enfoque es característico del “common law”, sistema que tiene diferencias estructurales con el área de la codificación, diferencias que también se manifiestan en el tráfico negocial. Ello explica que esa corriente no pueda adaptarse fácilmente a los principios fundamentales enunciados en nuestros Códigos.

El campo de la cultura, donde convergen las ciencias sociales, ofrece al investigador la posibilidad de acceder al conocimiento de las relaciones existentes entre disciplinas como el derecho, la economía, la política y la sociología. Las especialidades deben abrirse hacia el estudio de los problemas comunes, porque la labor interdisciplinaria enriquece el saber desde una perspectiva más amplia. Acaso hay que remontarse hasta las nociones superiores, luminarias que alumbran las cuestiones más intrincadas, en miras de llegar a los ideales verdaderos. De esa manera podremos descifrar numerosas incógnitas que comprometen hoy el destino de la humanidad.